

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	EJECUTIVO
Radicado:	25000 23 26 000 2005 02228 01
Demandante:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Demandado:	JUAN MANUEL ACUÑA ACULA
Asunto:	REQUIERE PARTE ACTORA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

I. ASUNTO A TRATAR

1.1 En cumplimiento de la providencia anterior, la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito, de la cual se dio traslado y venció el término en silencio.

1.2 Procedería este Despacho a pronunciarse sobre la liquidación aportada por la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Si bien la parte actora, presentó la liquidación del crédito, con el fin de verificar cuál sí la liquidación del crédito, se ajusta a la veracidad conforme la modificación que efectuó el Consejo de Estado, se hará necesario que la parte actora aporte la sentencia de segunda instancia y la adición de la misma de fecha 23 de agosto de 2018, dictada dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado 25000-23-26-000-2005-01411-01.

Lo anterior, para tener claridad y certeza de los valores que deberán computarse en la respectiva liquidación del crédito, ya que se desconoce en su totalidad la providencia que adicionó la sentencia de segunda instancia y revisado el sistema de información de la página web de la Rama Judicial se constató el siguiente registro:

23 Aug 2018	ADICION SENTENCIA	LAS SUMAS RESULTANTES A FAVOR DE LA DEMANDADA SE AJUSTARÁN EN SU VALOR			12 Sep 2018
-------------	-------------------	--	--	--	-------------

Por lo que la adición, tiene relación a sumas dinerarias a favor del aquí ejecutante y que puede afectar en la correcta y adecuada liquidación del crédito, y con el fin de que todo se ajuste en derecho, es necesario aportar los anunciados documentos.

Es importante advertir que, una vez se tuvo conocimiento de las señaladas providencias la parte ejecutante tenía la obligación de poner en conocimiento de este Despacho, pues, modifican en gran forma la suma adeudada por el ejecutado.

Una vez se cuente con estos documentos y se hubiere decidido frente al valor actual y concreto adeudado por el señor Juan Manuel Acuña Acuña, este Despacho se pronunciará frente a las medidas cautelares elevadas por la Universidad Nacional de Colombia, especialmente con el fin de tener certeza de cuál es el límite de las medidas a imponer.

Considerando lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Universidad Nacional de Colombia, para que en el término de veinte (20) días, aporte la sentencia de segunda instancia del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado 25000-23-26-000-2005-01411-01, así como la providencia del 23 de agosto de 2018 a través de la cual se adicionó la referida sentencia.

SEGUNDO: Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

- ramiromesavelez@yahoo.com
- olgaespital@yahoo.es
- notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

TERCERO: Adviértase a las partes que, toda actuación que se adelante en el presente trámite mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, generada por el COVID -19, se deberá allegar únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y por ningún motivo se allegue en forma física.

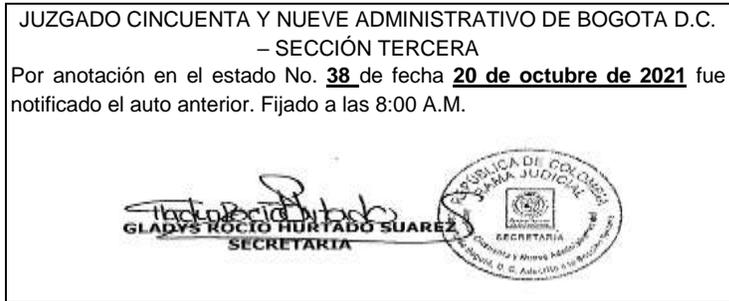
Igualmente se conmina a todos los apoderados para que suministrar un correo electrónico, conforme la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ

ΔM



Firmado Por:

Richard David Navarro Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
59
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5701366a7cf7edb6f31d5c10af53ee04e58ca2ae2729b171a68038db2d1ae9**
Documento generado en 19/10/2021 01:01:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>